

RESOLUCION No. 049 DEL 2020

"Por Medio Del Cual Se Determinan Los Valores De Las Tarifas De servicio De Grúas Y Parqueadero Para La Vigencia Fiscal Del Año 2020 En El Instituto De Transito Del Atlántico"

La Suscrita Directora del Instituto Tránsito del Atlántico, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 3, 125, Parágrafo 2 del Artículo 127 de la Ley 769 del 2002, modificada por la Ley 1383 del 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Transito del Atlántico "ITA" es un establecimiento Público de Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante Ordenanza No.002 de 1997; reestructurado mediante Ordenanza 001 de 1986 y modificado la razón social mediante Ordenanza No. 0035 del 2008 de Instituto Departamental de Transporte y Transito por el actual Instituto de Transito del Atlántico — "ITA".

Que el "ITA" dentro de sus funciones se encuentra velar por el cumplimiento de la Ley, que en materia de Transito delegue el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 fue modificado por el artículo 2º Ley 1383 del 2010 donde determina como autoridades de tránsito, las siguientes:

"(...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. (...)"

Que en la citada ley, en su artículo 125 dispone: ***"(...) INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción (...)"***

Que teniendo en cuenta el parágrafo 2º del artículo 127 preceptúa que: *"(...) Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán*

Constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los afectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local (SUBRAYADO NUESTRO) se concluye que como organismo de Transito tenemos la facultad de fijar dichas tarifas.

Que en la actualidad el Instituto de Transito del Atlántico "ITA" no cuenta con parqueadero propio ni servicio de grúa, por lo que habilite parqueaderos con terceros, teniendo en cuenta el artículo 127 enunciado,



por eso es necesario regular a través de dicho acto administrativo las tarifas para el servicio de grúa y parqueadero.

Que por otro lado, el Gobierno Nacional dispuso el incremento del salario mínimo para la anualidad del 2020 del 6% para los trabajadores del sector urbano y rural, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TRES PESOS (877 803.00)**.

Que el Instituto de Transito del Atlántico "ITA" como Autoridad de Transito del Departamento del Atlántico, aplicara el incremento del salario mínimo para las tarifas por concepto de servicio de grúa y parqueadero de la vigencia el año 2020, la tarifa porcentual sed aplica tanto para grúas y parqueadero.

Que los parqueaderos autorizados por el Instituto de Transito - ITA deben fijar de forma permanente, a la vista del público las tarifas de grúas y parqueaderos.

Que dichos valores estarán a cargo de los infractores, propietarios, poseedores de vehículos que violen las normas de tránsito y ameriten inmovilización.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, La Directora del Instituto de Transito del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aplíquese. Los siguientes valores de tarifas por concepto del servicio de grúa y parqueadero de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO TRES PESOS (877 803.00)**; donde se establece como la tarifa de S.D.M.L.V por **VEINTINUEVE MIL PESOS (29 000.00)** es decir hacemos aproximación a la unidad de mil (1 000); y la tarifa porcentual se aplica tanto para grúas y parqueaderos:

CATEGORIA DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFASERVICIO DE GRUAS 2020	TARIFA POR DIA SERVICIO PAR-QUEADERO 2020
1	BICICLETAS	\$17 800.00	\$1 800.00
2	CARRETILLAS	\$71 200.00	\$7 100.00
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	\$142 500.00	\$14 200.00
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VANS		
3	AMBULANCIA		
4	MINI VANS	\$213 700.00	\$21 400.00
4	MICRO		
5	MINIBUS	\$258 200.00	\$25 800.00
5	BUSETA		



CATEGORIA DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFASERVICIO DE GRUAS 2020	TARIFA POR DIA SERVICIO PAR-QUEADERO 2020
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLE TROQUE		

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. Que las tarifas por concepto de servicio de grúas y parqueadero se cobraran durante la vigencia fiscal del año 2020.

ARTICULO TERCERO: Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la publicación del presente acto administrativo y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Publíquese. De conformidad con el Artículo 65 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo es obligatorio publicar en la página web del Instituto el mencionado acto administrativo.

PARRAGRAFO PRIMERO: Fíjense. Por lo Parqueaderos autorizados del ITA de forma permanente y a la vista del público la tabla de tarifas por concepto del servicio de grúa y parqueadero.

Dado en barranquilla a los 10 días del mes de febrero del 2020;

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SUSANA CADAVID BARROSPAÉZ
Directora General

Proyecto: Julio Cesar De La Hoz Bolaño – Contratista
Revisó: Carmen Hernández Gracia
Revisó: Ángela González Martínez – Profesional Universitaria
Aprobó: Javier Visbal Martínez – Subdirector Operativo